

CIRCULAR **6557**FECHA: **29 NOV 2018**PARA: DIRECTORES REGIONALES SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO

DE: SECRETARIO GENERAL

**ASUNTO: Retenciones contribución Estampilla Pro Universidad Nacional**

Reciban un cordial saludo

Teniendo en cuenta los requerimientos allegados por parte del Ministerio de Educación Nacional - MEN, acerca de la aplicación de la retención por concepto de la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia, se hace necesario expedir la presente circular, con el fin de que esta sea correctamente aplicado.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013 "*Por la cual se crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia*", el hecho generador de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás Universidades estatales de Colombia está constituido por todo contrato de obra, los contratos conexos al de obra y a las adiciones de estos que suscriban las entidades del orden nacional señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, clasificación dentro de la cuales se encuentran las Superintendencias.

Por su parte, respecto del hecho generador de la mencionada contribución parafiscal, el 2.5.4.1.2.1 de Decreto 1075 de 2015 señala lo siguiente:

*"(...)De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, son aquellos que cumplen con las siguientes dos (2) condiciones:*

*1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.*



Certificado N° SC 7398-1



Certificado N° EP 174-1

GDE – GC – FR – 03 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

*El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*

*Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.*

*2. Ser suscritos por las entidades del orden nacional, definidas en el artículo 2 de la "Ley 80 de 1993, independientemente de su régimen contractual. **(Decreto 1050 de 2014, artículo 6)**"*

Ahora bien, respecto a los funcionarios responsables de realizar la retención de la contribución, 2.5.4.1.2.2 ibidem, dispone:

*" (...) **Los jefes de las oficinas pagadoras**, o quien haga sus veces, de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con situación de fondos, son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8 de la ley mencionada, a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación"*

***Los jefes de las oficinas pagadoras** de las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados sin situación de fondos o con recursos propios, y los jefes de las oficinas pagadoras de las demás entidades del orden nacional que efectúen giros sobre contratos de obra pública y sus adiciones, así como sobre los contratos conexos al de obra, celebrados con recursos propios; son responsables de retener las sumas correspondientes a la contribución parafiscal de la que trata la Ley 1697 de 2013, en el porcentaje correspondiente según lo establecido en el artículo 8 de la ley mencionada"*

*Los recursos retenidos serán transferidos a la cuenta que para tal efecto se defina, así: con corte a junio 30, los primeros diez (10) días del mes de julio y con corte a diciembre 31, los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año.*

*En los casos contemplados en el inciso anterior, las entidades deberán enviar al MEN copia del correspondiente recibo de consignación con una relación que contenga el nombre del contratista al que le practicó la retención y el objeto y valor de los contratos suscritos. **(Decreto 1050 de 2014, artículo 7)** (Negrillas fuera del texto)*

En ese sentido, corresponde al perfil contable en SIIF de conformidad a los procedimientos establecidos en la SNR realizar las deducciones en las obligaciones, y al jefe de la oficina pagadora de la SNR y los perfiles pagadores en las Direcciones Regionales verificar que las deducciones se efectúen de acuerdo a la normativa legal



GDE – GC – FR – 03 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

vigente, teniendo en cuenta la responsabilidad asignada en el artículo previamente citado del Decreto 1075 de 2015 y, en consecuencia, en caso de evidenciar la omisión de esta retención, deberá notificar a la Coordinación de Contabilidad y a los perfiles contables de las Direcciones Regionales, según corresponda, lo anterior, para hacer las correcciones a las que haya lugar, de manera que se garantice que en la SNR se practiquen las retenciones correspondientes.

Por otro lado, la aplicación de la retención de la Estampilla Pro Universidad Nacional deberá realizarse en el momento en que el Contratista presente la factura y/o documento equivalente junto con todos los documentos soportes para su respectivo pago, atendiendo las bases y tarifas señaladas en el artículo 8 de la Ley 1697 de 2013.

Para una mayor claridad respecto de los elementos de la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, en especial, lo referente a los negocios jurídicos cuya celebración causan el tributo, se deberán tener en cuenta los Conceptos No. 2271 y 2386 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado.

  
**WILLIAM ANTONIO BURGOS DURANGO**  
SECRETARIO GENERAL

  
Revisó: Oscar Amthal Luna – Director Administrativo y Financiero

Revisó: Martha Rocío Lozano Rodríguez – Coordinadora Grupo de Tesorería

Revisó: Yolanda Rodríguez Roldán – Coordinadora Grupo de Contabilidad

Transcriptor: Andrea Milena Báez Sánchez – Grupo de Contabilidad

Anexos:

1. Ley 1697 de 2013
2. Decreto Reglamentario 1075 de 2015
3. Concepto 2271 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado
4. Concepto 2386 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado



GDE – GC – FR – 03 V.02 27-07-2018

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>  
Email: [correspondencia@supemotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supemotariado.gov.co)